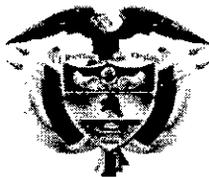


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	MANUEL PINTO MONTERO Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-1998-00220-00

Revisado el expediente, se observa que a través de providencia del 12 de septiembre de 2017¹, el Tribunal Administrativo del Meta requirió a los señores Remigio Montero, Blanca Odilia Basabe Montero, Lady Johanna Montero y Jennifer Katherine Mora Montero, en calidad de herederos de la fallecida Gricelda Montero, a fin de que comparecieran a este proceso por conducto de abogado, toda vez que los demandantes habían solicitado, en nombre propio y en calidad de herederos, que se ordenara el pago del título judicial correspondiente a favor de la fallecida Gricelda Montero².

Por lo tanto, mediante memorial allegado a la Secretaría de este Tribunal el 15 de septiembre de 2017, el señor Remigio Montero confirió poder especial a la abogada LEIDY PAOLA VALDÉS SOLANO³.

Así mismo, el abogado GUILLERMO ENRIQUE BURBANO, en calidad de apoderado de la parte actora, allega memorial coadyuvando la solicitud de entrega de título suscrita por sus representados, obrante a folio 499.

No obstante, el Despacho considera pertinente advertir que aunque efectivamente el Dr. Burbano se encuentra reconocido como apoderado de Blanca Odilia Basabe Montero, Lady Johanna Montero y Jennifer Katherine Mora Montero⁴, dicho poder fue constituido por las otorgantes en calidad de demandantes.

Ahora bien, siendo que el asunto que nos ocupa se relaciona con la entrega de los dineros en calidad de herederas de la demandante Gricelda Montero, se hace necesario que se aporten poderes especiales claros, expresos y determinados a un profesional del derecho para este fin; que bien puede ser al mismo abogado que representó sus intereses en calidad de víctimas dentro del proceso, u otro de su confianza.

De conformidad con lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASELE personería a la abogada LEIDY PAOLA VALDÉS SOLANO, en calidad de apoderada del demandante Remigio Montero, en los términos y fines del poder a él conferido.

¹ Folio 574, cuaderno 3.

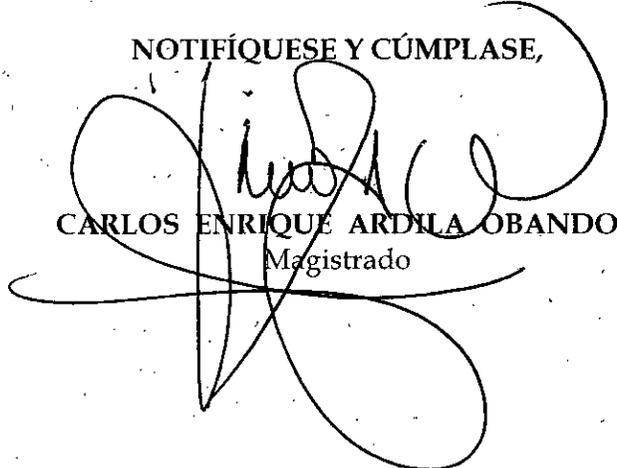
² Folios 499 al 571, ibídem.

³ Folio 575, cuaderno 3.

⁴ Folio 287, cuaderno 2.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REQUIÉRASE** a Blanca Odilia Basabe Montero, Lady Johanna Montero y Jennifer Katherine Mora Montero, para que en el término de cinco (5) días confieran poderes de representación judicial claros, expresos y determinados, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado